BOGOTA D.C, 9 de Marzo del 2018.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP
Bogotá D.C.

Referencia: **OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2018**

Respetados señores:

WILLIAM RESTREPO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.465.086 de Cúcuta, actuando en mi calidad de representante legal de SEGURIDAD BOLIVAR LTDA con número de NIT: 830.072.874-1, encontrándonos dentro de los plazos establecidos en la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2018, nos permitimos presentar las observaciones al Análisis Preliminar y Anexos, mencionadas a continuación:

OBSERVACIÓN NO. 1 SOLICITUD SUPRIMIR POR IR EN CONTRA DE DISPOSICIONES LEGALES:

> "2.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA
>
> En el presente proceso pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.
>
> ***5. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta."***

Respetuosamente se solicita se suprima este numeral por ser desde todo punto de vista contrario a la ley, de acuerdo a los siguientes sustentos legales:

PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL:

Ley 116 de 2016 Articulo 1. "El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización" ……

El proceso de reorganización pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos."

Es verificable observar la legalidad y pertinencia de esta observación, como quiera que tanto la ley, como el ente idóneo en el caso concreto que es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES otorga y garantiza la protección en la gestión contractual y presentación de ofertas en procesos licitatorios que realice la empresa.

Así mismo la ley 1116 de 2006 otorga protección con respecto a la continuidad de los tratos comerciales con los clientes, librando a la compañía de cualquier estereotipo o señalamiento en particular.

"Articulo 21 (ley 116 de 2006): Continuidad de contratos: *Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de* ***ningún*** *contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha."*

Traemos a colación los siguientes extractos jurisprudenciales que ratifican el ánimo del gobierno en no limitar o restringir la libre concurrencia y participación en procesos licitarlos de índole público y privado por parte de las empresas que se encuentran en algún concurso de acreedores y o parecidos:

Se cita la siguiente sentencia:

Sentencia C-620/12

> *"PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LA EMPRESA A TRAVES DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACION-Alcance/EMPRESA Concepto*
> *FUNCION SOCIAL DE LA EMPRESA-Se logra como una contrapartida de los incentivos económicos que el legislador decide otorgar con miras a alcanzar determinados objetivos económicos de interés general/ACTIVIDAD ECONOMICA DE LAS EMPRESAS Fundamental para el Estado*
>
> *EMPRESA-Función que cumple en una sociedad/EMPRESA Fundamento en la intervención legítima del estado en el marco de un Estado Social de Derecho y de una Economía Social de Mercado*
>
> *MEDIDAS DE REACTIVACION EMPRESARIAL-Se fundamentan en la competencia constitucional del Estado para intervenir en la economía*
>
> *DERECHO CONCURSAL-Se funda en el interés general pero no desconoce el derecho de los acreedores a obtener la satisfacción de su crédito/DERECHO CONCURSAL ACTUAL-Además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común*

El derecho concursal se funda en el interés general pero no desconoce el derecho de los acreedores a obtener la satisfacción de su crédito, para lo cual se crea un marco de condiciones generales que debe cumplir la empresa: "El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, esta rama o disciplina del derecho no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor –par conditio creditorum-".

Expresados los argumentos anteriores, es claro establecer el sentido de la norma proteccionista para con las empresas que se acogen a procesos de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores. Por esta razón no es dable cualquier condición que conlleve a limitar o denegar la participación de la compañía en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza.

Como referencia específica podemos expresar que SEGURIDAD BOLIVAR LTDA se encuentra participando actualmente en procesos licitatorios públicos y convocatorias privadas a nivel nacional, gozando de prestigio y pleno reconocimiento nacional, con 18 años de experiencia de en el mercado, prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada en cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley.

<u>SOLICITUD MODIFICACION Y ACEPTACION COMPROMISO: OBSERVACION NRO. 2</u>

"1.6. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

c) Medio canino: Uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros deben haber sido adiestrados y entrenados en defensa controlada, búsqueda de explosivos, y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad. Adicionalmente el proveedor deberá implementar un mecanismo o programa de bienestar animal en cumplimiento de la normatividad aplicable.
Registro e identificación del manejador canino y del canino

El proponente deberá aportar copia de la certificación VIGENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 02601 de 2003:

"Artículo 21. Código Único - Certificación. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por intermedio de la Dirección de Registro e Identificación o quien haga sus veces, asignará un código único a cada canino que utilicen los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de un microchip, que será insertado en el canino en el momento en que se certifique la idoneidad de la especialidad adquirida, de acuerdo con

lo señalado en el artículo 9º de la Resolución 02599 del 11 de diciembre de 2003. La certificación se deberá realizar de manera anual, con el fin de garantizar el reentrenamiento continuo del ejemplar canino".

Así mismo mediante carta de compromiso el proponente pondrá a disposición de la ejecución del contrato por los menos (2) instructores caninos certificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, avalados en la detección de artefactos explosivos con una experiencia mayor o igual a 3 años en el desempeño de este cargo en empresas de vigilancia y seguridad privada. El proponente que resulte seleccionado en el presente proceso, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación deberá adjuntar la documentación y cada uno de los soportes que se relacionan a continuación referente a estos manejadores caninos:

Nota. Para el caso de los proponentes que presenten propuesta mediante consorcio o unión temporal, la acreditación de este requisito la realizará el integrante o integrantes que posean la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Teniendo en cuenta los apartes expuestos anteriormente, se solicita a la entidad que así como mediante carta de compromiso el proponente pondrá a disposición de la ejecución del contrato por los menos (2) instructores caninos certificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se permita de la misma forma mediante carta de compromiso aportar las certificaciones y codigos unicos de los caninos que se asignen para la ejecucion del contrato dentro de un termino no mayor a los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación. Sin perjuicio de presentar con la propuesta la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a los terminos de la convocatoria.

<u>SOLICITUD MODIFICACION: OBSERVACION NRO. 3:</u>

"Perfil del supervisor exclusivo

1. Profesional en áreas administrativas o miembro en uso de buen retiro de la fuerza pública.
2. Experiencia como coordinador o supervisor de Contratos de Vigilancia y Seguridad Privada de mínimo 5 años.

3. Vinculación laboral con el proponente de mínimo 2 años acreditados (mediante planillas de pago y afiliación al Sistema de Seguridad Social).

4. No poseer antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.

Nota: Para la acreditación por parte del proponente de este requisito deberá diligenciar el Anexo No. 10 de la presente convocatoria, el cual deberá ser aportado junto con la documentación de acreditación de experiencia por parte de la empresa y la vinculación de este personal mediante la presentación de las planillas de pago de seguridad social."

Teniendo en cuenta el perfil del supervisor exclusivo requerido por la entidad solicitamos amablemente a la Administración se modifique este requerimiento permitiendo que el perfil profesional sea acreditado también por profesionales en derecho.

De igual manera solicitamos a la administración reduzca el tiempo de experiencia como mínimo en 2 años de experiencia en seguridad privada y vinculación a la empresa proponente mínimo de 3 meses, acredita mediante las planillas de pago de las obligaciones laborales.

Traemos al presente documento las disposiciones legales que sustentan los principios en la contratación estatal antes mencionados.

> *"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporción a la naturaleza y valor del contrato (Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.). Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."*
>
> *Lo anterior aunado a los pronunciamientos jurisprudenciales y en especial concordancia, nuestra Honorable Corte Constitucional ha venido desarrollando el derecho a igualdad de oportunidades dentro de un proceso contractual como lo establece la sentencia C – 713/ 09: (…) LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA Concepto/LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Aplicación del derecho a la igualdad de oportunidades/LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA Sujeta a principios de razonabilidad y proporcionalidad "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación"*

En virtud de lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitar a la administración, que en concordancia a la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, Selección objetiva, y Transparencia; se sirva modificar el perfil, en los puntos expuestos anteriormente.

SOLICITUD ACLARACION OBSERVACION NRO 4.

De acuerdo a lo expresado en los diferentes apartes de los términos de referencia con respecto a la ponderación del aspecto económico solicitamos amablemente a la entidad aclare cuál es el precio mínimo a ofertar para el Coordinador/Supervisor exclusivo:

- ¿De acuerdo a las cotizaciones recibidas es clara nuestra apreciación con respecto a que el menor precio que podemos llegar a ofertar para el Coordinador/ Supervisor es el contemplado en el documento ANÁLISIS PRELIMINAR CONDICIONES CONTRACTUALES?

ACLARACION Y MODIFICACION OBSERVACION NRO.5

3.1.1. CRITERIOS A CALIFICAR …

E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL CON LIMITACIONES – LEY 361 DE 2007: 200 PUNTOS. (150 PUNTOS) Se asignarán 150 PUNTOS a los proponentes que oferten la prestación de servicios vinculando personal con limitaciones, como mínimo uno (01) de los guardas, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo. Para la asignación de este puntaje se deberá acreditar la vinculación del personal a la empresa y aportar la correspondiente certificación expedida por la oficina del trabajo.

Teniendo en cuenta el texto anterior solicitamos amablemente a la administración elimine y/o modifique este criterio de puntaje puesto que es limitante para la concurrencia y participación efectiva de las empresas ya que este tipo de figuras facultativas para las empresas en muchos casos se prestan para que unas empresas abusen de esta condición, lo cual va en contravía de la selección objetiva que predica la ley 1150 de 2007.

De acuerdo a lo anterior sugerimos a la Entidad acepte una documento de compromiso para el adjudicatario de vincular personal ahora llamado en situación de discapacidad, en la ley 361 de 1997, para así promover las oportunidades de empleo efectivas en el país.

Con respecto a este numeral solicitamos amablemente a la entidad sea corregido el puntaje puesto que se encuentra una referencia inicial de 200 puntos y después uno de 150 puntos.

OBSERVACION NRO 6.

3.2. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, se tendrá en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados para el criterio de ponderación establecido en el literal B (experiencia adicional del proponte) del numeral 3.1 FACTORES DE EVALUACIÓN.

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, se aplicarán las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

1. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR PRECIO: Si se presenta empate entre dos o más ofertas se considerará como primero en el orden aquel proponente que haya obtenido mejor puntaje por precio en el presente proceso.

2. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR ASPECTOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD: Si persiste el empate se considerará como primero en el orden aquella propuesta que haya obtenido el mayor puntaje por concepto de capacitaciones de los guardas de seguridad.

De persistir el empate se dirimirá de acuerdo con la hora de radicación de la propuesta, dando prioridad a aquella que haya sido radicada primero, de conformidad con la hora legal colombiana publicada en la página web del Instituto Nacional de Metrología.

Solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con tener en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados en el literal B de los factores de puntuación, puesto que analizado el pliego con respecto al menor valor ofertado para el coordinador es el expuesto en las diferentes cotizaciones recibidas y promediadas, además en el literal B de factores de puntuación no se encuentra la frase ***(experiencia adicional del proponte).*** Esperamos sea aclarado este factor de desempate o en su defecto eliminado de los termino de referencia ya que índice a error a los proponentes.

Con respecto a la última parte subrayada evidenciamos que unos de los criterios de desempate es la propuesta que se haya presentado primero, solicitamos amablemente a la Administración, sea eliminado este criterio, y que solo se utiliza en procesos de mínima cuantía y el presente proceso no aplica en este tipo de contratación.

De antemano agradecemos su atención y esperamos que se permita una participación plural de oferentes y el desarrollo de un proceso que brille por su transparencia y principio concurrencia.

Cordialmente,

WILLIAM RESTREPO ESPINOSA
Gerente General y Representante Legal